

IEPC-ACG-049/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO".

ANTECEDENTES:

Correspondiente al año dos mil once.

1º. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. Con fecha dos de mayo, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó la resolución mediante la cual se otorgó el registro a la agrupación política estatal denominada "**Por la Vida, la Esperanza y la Renovación de México**".

Correspondientes al año dos mil catorce.

2º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

3º EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES. Con fecha veintitrés de mayo, se publicaron en El *Diario Oficial de la Federación*, entre otras la Ley

Página 1 de 7

IEPC-ACG-049/2014

General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que habían sido aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

4º ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL TRECE. Con fecha treinta de mayo, la agrupación política estatal denominada **“Por la Vida, la Esperanza y la Renovación de México”**, presentó escrito al que le correspondió el número de folio 000499 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual rindió su respectivo informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al año dos mil trece.

5º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

6º REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

7º EMISIÓN DEL DÍCTAMEN CONSOLIDADO. Con fecha veintidós de septiembre, el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil trece, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada **“Por la Vida, la Esperanza y la Renovación de México”**.

Página 2 de 7

IEPC-ACG-049/2014

8º FECHA EN QUE SE REMITIÓ EL DICTAMEN A SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha veintidós de septiembre, el Director del Órgano Técnico de Fiscalización de este organismo electoral, mediante **memorándum número 055/2014**, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado correspondiente a la agrupación política **“Por la Vida, la Esperanza y la Renovación de México”** respecto de la revisión de su informe anual dos mil trece sobre el origen y destino de sus recursos.

CONSIDERANDO:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

Página 3 de 7

IEPC-ACG-049/2014

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, conocer y aprobar los informes sobre fiscalización, de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, que emita el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. OBLIGACIONES Y FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán presentar al instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

Página 4 de 7

IEPC-ACG-049/2014

Lo anterior, tal y como lo establecen los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, anterior a la reforma aprobada en el decreto 24906/LX/2014 por el Congreso del Estado de Jalisco y los cuales son de aplicación al presente acuerdo, conforme lo señalado por el artículo transitorio décimo primero del referido decreto.

V. DE LA UNIDAD. Que al órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, le corresponde la revisión de los informes que las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus finanzas, de conformidad a lo que establezca el reglamento de la materia, atento a lo dispuesto en los artículos 89, párrafo 5 y 93, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, texto anterior a la reforma aprobada en el decreto 24906/LX/2014 por el Congreso del Estado de Jalisco.

VI. DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Que el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para la presentación de aclaraciones respecto de inconsistencias técnicas, elaborará un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación, el cual deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo.

Lo antes señalado, de conformidad a lo establecido en los artículos 89 y 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, vigente antes de la reforma aprobada al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el decreto 24906/LX/2014, por el Congreso del Estado de Jalisco.

IEPC-ACG-049/2014

VII. DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como fue señalado en el punto 8° del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el **veintidós de septiembre del presente año**, el Director del Órgano Técnico de Fiscalización de este organismo electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva del mismo, el dictamen consolidado, respecto de la revisión del informe anual dos mil trece sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada **“Por la Vida, la Esperanza y la Renovación de México”**, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

VIII. CONCLUSIÓN. Que en virtud de lo antes expuesto y tomando en cuenta que del dictamen consolidado que se presenta no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada, haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos, además de que reúne los requisitos precisados en el entonces vigente artículo 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, se considera pertinente someter a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, correspondiente a la revisión del informe anual del ejercicio dos mil trece sobre el origen y destino de recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada **“Por la Vida, la Esperanza y la Renovación de México”**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el dictamen consolidado emitido por el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral,

Página 6 de 7

IEPC-ACG-049/2014

respecto del informe anual del ejercicio dos mil trece, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada **“Por la Vida, la Esperanza y la Renovación de México”**, mismo que se acompaña **ANEXO** al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** a la agrupación política estatal denominada **“Por la Vida, la Esperanza y la Renovación de México”**.

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de internet de este organismo.

Guadalajara, Jalisco; a 25 de octubre de 2014.



GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.



LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

 TB/mamg

ANEXO

A handwritten signature in brown ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, located in the bottom right corner of the page.

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	3
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	4
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	6
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	9
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	10
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	20



A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México"², correspondiente al ejercicio anual dos mil trece.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil trece, respecto de la elaboración del presente dictamen consolidado tiene fundamento en los artículos transitorios Segundo y Décimo Primero, del Decreto número 24906/LX/14 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"³, que a la letra establecen:

Artículo transitorio Segundo:

"Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio".

Artículo transitorio Décimo Primero:

"Décimo Primero. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos ante las autoridades electorales del Estado de Jalisco que hayan iniciado o se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio".

¹ La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en lo sucesivo será referida como Unidad de Fiscalización. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

² La Agrupación Política Estatal denominada "Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México" en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.

³ En consecuencia a la "Reforma Política Electoral" aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 2013, y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados durante el mes de enero de dos mil catorce, manifiesta en el Decreto de reformas constitucionales número 216 que reformó, adicionó y derogó disposiciones de 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122), así como 21 artículos transitorios, los cuales reformaron los ejes torales en materia político-electoral y el sistema político y de gobierno nacional y local en México; el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdos legislativos publicados el 08 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", aprobó los Decretos número 24904/LX/14 y 24906/LX/14, que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia electoral, y del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará los procedimientos de revisión de los informes correspondientes al ejercicio anual dos mil trece, presentados por las agrupaciones políticas estatales, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco⁴, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio.

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil catorce;

1.- Presentación del informe. El treinta de mayo, la Agrupación Política Estatal presentó escrito que le correspondió el número de folio 000499 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe financiero sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado correspondiente al ejercicio anual dos mil trece, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas.

2.- Errores u omisiones técnicas. Durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, lo cual le notificó el dos de julio mediante oficio número 267/2014 UFRPP, para que en un plazo de diez días presentará las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- Aclaraciones o rectificaciones. El dieciséis de julio, mediante escritos que le correspondieron los números de folio 000691 y 000692 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

4.- Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. El veintiséis de agosto, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales del ejercicio dos mil trece, y se declaró en aptitud de elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos.

⁴ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral. El Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.



III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, base XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica "...El Instituto Electoral... contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión..."; y que cuenta entre otras con las facultades según reza la fracción XII del párrafo primero del artículo 93; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵: "XII. Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General...". En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual dos mil trece sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento de inicio del procedimiento de mérito.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁶, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del

⁵ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

⁶ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEF, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁷, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de: “reportar dentro de su informe anual dos mil trece sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada”.

Así las cosas, es que, la obligación a cargo de la Agrupación Política Estatal de realizar *“actividad alguna durante un año calendario”* se encuentra señalada por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, mismo dispositivo que establece que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 13, párrafo 2, del Reglamento de Agrupaciones Políticas, dispone que: *“Las actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe anual correspondiente”*.

Siguiendo con el análisis, se advierte que en la normatividad disponible y vigente en el Estado de Jalisco, no existe disposición reglamentaria expresa que en lo particular regule la revisión de los gastos efectuados en las **“actividades reconocidas de las agrupaciones políticas”**. Sin embargo, en razón del mandato constitucional a cargo de la Unidad de Fiscalización, se considera oportuno, razonable y legal, desplegar la función fiscalizadora, aplicando las reglas dispuestas en el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización, sobre el *“gastos en actividades específicas y para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”* efectuado por los partidos políticos; actividades que comparten identidad con las reconocidas a éstas, en cuanto a sus distintos conceptos y objetivos en su desarrollo, por lo que, resultan de aplicación supletoria para el caso concreto.

Resultando entonces, en lo general y en lo particular que, *“...el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, así como, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten...”*, además, de que *“...las normas generales de contabilidad y el registro de operaciones aplicables a estas...”* guardan identidad. En consecuencia, y ante tal laguna legal, se considera que la disposición invocada es aplicable al caso concreto.

Es decir, tanto los partidos políticos, como las agrupaciones políticas se encuentran obligadas a realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la

⁷ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Agrupaciones Políticas.



investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, por lo que no es inusitado ni contrario al ley que la regulación de dichas actividades provenga de la misma norma, lo cual, no es inusitado ni contrario al ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

Es pues, que por tales argumentos el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización, ha sido invocado en el presente procedimiento de revisión por ser la normatividad aplicable para la revisión del Informe de actividades de la Agrupación Política Estatal.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de las agrupaciones políticas registradas o acreditadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio anual dos mil trece.

De conformidad con el artículo 93, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral, se faculta a la Unidad de Fiscalización para *"emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos"*, lo cual, es aplicable también, para las Agrupaciones Políticas Estatales, en virtud de que la fracción XII, del párrafo 1, del citado artículo dispone que la función fiscalizadora abarca entre otros, a las agrupaciones políticas, la cual se desarrolla mediante la aplicación de *"normas generales de contabilidad"*.

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 62 párrafo 4 y 63 párrafos 6 y 7; RGF, artículos 86 párrafos 1, 2, 3 y 4; y 87 párrafos 1 y 2).
2. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado por el Consejo General. (RGF, artículo 93 párrafo 1).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la agrupación política proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 86 párrafo 2; 87 párrafo 3 y 88 párrafo 3).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables denominados "normas de información financiera". (RGF, artículos 86 párrafo 2; 88 párrafo 3; y 93 párrafo 3).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1. Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. Financiamiento privado.-

Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus

- 1.1 informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 76 párrafo 2).
Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones
- 1.2 políticas sean depositadas en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 76 párrafos 1 y 2; y 93 párrafo 3).
- 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.
 - 1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$12,952.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 76 párrafo 3).





- 1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículos 59 párrafo 1 y 89 párrafos 2 y 3; RGF, artículos 77 párrafo 6 y 78 párrafo 1).
- 1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 78 párrafos 2, 3 y 4).
- 1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 77 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5).
- 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículos 76 párrafo 1; y 78 párrafo 2).
- 1.3.6 Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 79).
- 1.3.7 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 80).
- 1.3.8 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (RGF, artículo 81).
- 1.3.9 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 88 párrafos 4 y 8).

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 82 párrafo 1).
Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de
 - 1.2 salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$6,476.00) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 82 párrafos 4, 5 y 6)
 - 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subsubcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 84 párrafo 1).

2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 87 párrafo 2).
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 82 párrafo 1; y 94 párrafo 5).
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículo 82 párrafo 1; 87 párrafo 3 fracción II; y 93 párrafo 3).
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 93 párrafo 3 y 94 párrafo 1).
6. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículos 88 párrafos 4 y 8).
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 82 párrafos 2 y 3).

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 86 párrafo 2; y 93 párrafos 1 y 3).
2. Verificación de saldos iniciales del periodo sujeto a revisión. (RGF, artículo 87 párrafo 1; y 93 párrafo 3).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 76 párrafo 1; 82 párrafo 1; y 93 párrafo 3).

F) SOLICITUD DE INFORME DE ACTIVIDADES:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPCEJ, artículo 65 párrafo 1 fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas artículo 13).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL TRECE SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 93 párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil trece, tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

PERIODO: SEPTIEMBRE DICIEMBRE EJERCICIO: 2012

C. IDENTIFICACIÓN	
1. AGRUPACIÓN POLÍTICA	FORO LA VIDA LA ESPERANZA Y UNIDAD POR MÉXICO
2. DOMICILIO	AV. CAMPUSES NOROCCIDENTALES 1300 AMERICANA GUADALAJARA, JALISCO
3. R.F.C.	VFE-1209028
4. TELÉFONO	3622-0821 Y 3622-0825
D. EGRESOS	
MONTO \$	
SALDO INICIAL	
1. FIANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS*	177,225.00
2. FIANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS*	Suma
3. FIANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS*	Suma
4. Asistencia electoral**	0.00
5. FIANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS*	Suma
TOTAL	
E. GASTOS	
MONTO \$	
GASTOS EN ACTIVIDADES PROPAGANDEARIAS PERMANENTES	
GASTOS POR ACTIVIDADES:	
1. Educación y Capacitación Política	200.00
2. Investigación Sociodemográfica y Política	
3. Talleres Educativos	
4. Otras actividades	
Suma	
GASTOS A CAMPAÑAS ELECTORALES	
TOTAL	
F. RESUMEN	
TOTAL DE EGRESOS	187,345.00
TOTAL DE EGRESOS	187,345.00
SALDO	0.00
Aprobado por el Comité de Vigilancia y Control	
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
Firma	
Firma	

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización concluye lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

- | | |
|---|---|
| 1 | De conformidad con el artículo 82, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales: <i>"La agrupación política de ciudadanos interesada en constituir un partido político estatal notificará su</i> |
|---|---|



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección local ordinaria, en términos del artículo 47 del Código. A partir de la notificación, la agrupación política interesada deberá informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal y realizará los actos previos tendientes a demostrar que cumple con los requisitos que establecen los artículos 48 y 52 del Código. La entrega de dichos informes concluye con la Resolución del Consejo General que niegue el registro respectivo, o en su caso, al día anterior a aquel en que quede firme la resolución del Consejo General mediante la que se otorgue el registro como partido político estatal...”.

Por lo que, al verificarque los formatos “IAAP” e informes mensuales “IMAP” se encuentre debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, se advierte que, la Agrupación Política OMITIÓ presentar el informe mensual “IMAP” correspondiente por el mes de Septiembre de 2013, no obstante que de sus registros contables se desprende que no tuvieron movimientos de ingresos y egresos durante dicho período, tiene la obligación de presentar el informe correspondiente sin movimientos, toda vez que la situación jurídica de la agrupación durante este periodo así lo requería.

Al respecto, mediante escrito del dieciséis de julio de dos mil catorce, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…”)

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Indican que omitimos la presentación del informe mensual del mes de septiembre de 2013; sobre lo anterior, el 22 de octubre de 2013 presentamos el informe mensual “IMAP” referido al mes de septiembre de 2013 en su oficialía de Partes bajo el folio 001055 en el cual manifestamos no haber tenido movimientos financieros en ese mes, por lo cual adjuntamos en este escrito la información correspondiente...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el formato “IMAP” Informe Mensual sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas, correspondiente al mes de septiembre de dos mil trece debidamente requisitado, observando así, la obligación establecida por el artículo 82, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

Página 11 de 21

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:

De conformidad con el artículo 87, párrafo 3, inciso I, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, presentar *"Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes..."*.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio 017/2014 UFRPP del 24 de enero de 2014, se advierte que, **OMITIÓ** la presentación del Diario Cronológico correspondiente al período sujeto a revisión.

Al respecto, mediante escrito del dieciséis de julio de dos mil catorce, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

1

"(...)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACION SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:

1. Adjuntamos el diario cronológico solicitado respecto al periodo sujeto a revisión..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el Diario Cronológico correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, observando así, la obligación establecida por el artículo 87, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

2

De conformidad con el artículo 84, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, que: *"Los gastos efectuados por la agrupación política por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, contraprestación, forma de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido..."*.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio 017/2014 UFRPP del veinticuatro de enero de dos mil catorce, se advierte que, **OMITIÓ** presentar los contratos celebrados con las personas a las que les pagó honorarios profesionales y



asimilables a salarios, durante el periodo sujeto a revisión.

Al respecto, mediante escrito del dieciséis de julio de dos mil catorce, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACION SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:

2. Adjuntamos adendum del contrato de prestación de servicios asimilados a salarios entre la Agrupación Política Estatal y la persona que recibió ingresos asimilables que justifican legalmente dicha relación respecto al periodo sujeto a revisión. Con relación a un recibo por honorarios del mes de diciembre de 2013 por parte de LCP Sergio López Serrano y dado que fue un servicio especial y único, consideramos que no es necesario un contrato de Prestación de Servicios...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se consideró **satisfactoria**, toda vez que, justificó lo relativo al gasto por recibo de honorarios profesionales, presentando una adenda al contrato celebrado con las personas a las que les pagó honorarios asimilables a salarios, en el que se establecen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato y vigencia, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; observando así, la obligación establecida por el artículo 84, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

3

De conformidad con el artículo 77, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, que: *“Los registros contables de las agrupaciones políticas deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo...”*

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio 017/2014 UFRPP del 24 de enero de 2014, se advierte que, **OMITIÓ** presentar el Detalle de aportaciones por asociado y simpatizante.

Al respecto, mediante escrito del dieciséis de julio de dos mil catorce, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACION SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:

3. *Respecto a la observación en el sentido de que omitimos la presentación del detalle de aportaciones por asociado y simpatizante, informamos a ustedes, que en virtud de la obligación de presentar informes mensuales, derivada del escrito de intención de ser Partido Político, este detalle se encuentra en cada uno de los meses presentados y el estado de resultados que adjuntamos globaliza las partidas totales por cada una de las formas de aportación...*".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se consideró **satisfactoria**, toda vez, que manifestó que la información requerida ya se encuentra en poder de esta Unidad de Fiscalización, lo cual, fue corroborado positivamente, observando así, la obligación establecida por el artículo 77, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 76, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, que: *"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y este Reglamento..."*.

Por lo que, al verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas sean depositadas en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables y que contengan el soporte documental correspondiente, se advierte una **diferencia** por \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que no se encuentra registrada contablemente, toda vez que, en la póliza de Ingresos número 2 del 09 de Julio de 2013 se registró el recibo número 209 a nombre del ciudadano Virgen González Juvenal por \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.), y el recibo se encuentra expedido por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.).

Al respecto, mediante escrito del dieciséis de julio de dos mil catorce, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

UNICO. La diferencia de \$1,000.00 (mil pesos 00/100mn) correspondiente al recibo numero 209 a nombre de Virgen González Juvenal ha sido contabilizado con póliza de ingresos número 6 de fecha 31 de diciembre de 2013 y, en consecuencia, ajustados todos los estados financieros, así como el control de folios del mismo mes...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se consideró **satisfactoria**, toda vez que, realizó la debida corrección contable mediante la póliza de ingresos número 6 del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, registrando la diferencia observada, es decir, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.), misma que corresponde al recibo número 209 a nombre del ciudadano Virgen González Juvenal expedido por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n), observando así, la obligación establecida por el artículo 77, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 82, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, en cuanto a los egresos: *“registrar contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*.

Por lo que, mediante prueba de egresos se verificaron el total de los gastos reportados por la Agrupación política en el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objetaron diversos comprobantes por la cantidad de \$75,784.79 (Setenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos 79/100 M.N.), tal como se detalla en el **anexo 1** del documento referido en el punto 2 del capítulo de antecedentes de este dictamen y se describen a continuación:

1

Soporte documental (RGF, artículo 87.1, 87.3, 88)	\$72,420.77
Sin registro contable (RGF, artículo 87.88)	\$ 3,364.02
Total:	\$ 75,784.79

Al respecto, mediante escrito del dieciséis de julio de dos mil catorce, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la respuesta de la agrupación política se consideró **satisfactoria**, pues, además de información y documentación adicional, realizó las aclaraciones que estimó convenientes respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados; observando así, la obligación establecida por el artículo 82, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.



De conformidad con el artículo 94, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales: *"...llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes mensuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal y municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes mensuales o anuales, según corresponda..."*.

Por lo que, al verificar que el control de inventario de activos fijos coincida con los registros contables, se advierten, diferencias, tanto en la cuentas de activo fijo de "Mobiliario y Equipo y en la de Equipo de Cómputo", las cuales no se encuentran totalizadas ni coinciden con los saldos contables al 31 de diciembre de 2013, lo cual se detalla a continuación.

- 2 En lo que respecta a la cuenta de "Mobiliario y equipo" reportó contablemente un importe de \$13,572.00 (trece mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), sin embargo, **OMITIÓ** detallarla dentro del control de inventario, es decir, los bienes muebles que integran esta cuenta no se reflejan de acuerdo a las especificaciones requeridas, tales como: estar subclasificado por año de adquisición, fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal y municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable.

Mientras que, en lo concerniente a la cuenta de "Equipo de Cómputo", muestra una diferencia de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), que no se reportó y detalló de la misma manera en su control de inventario.

Al respecto, mediante escrito del dieciséis de julio de dos mil catorce, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

Anexo 1...

... En lo que respecta a los anexos de activos fijos, adjuntamos los



formatos correctos y confrontados con registros contables...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión del control de inventario de activos fijos, en el que se reflejan modificaciones en importes y cumplimentan las especificaciones requeridas en las cuentas de activo fijo de "Mobiliario y Equipo" y en la de "Equipo de Cómputo", en el que coinciden los importes totales con los saldos contables al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, observando así, la obligación establecida por el artículo 94, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

De conformidad con el artículo 87, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales: *"Los informes anuales...serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio..."*.

Por lo que, al verificar los saldos iniciales del período sujeto a revisión, se advierte diferencias en el rubro de "SALDO INICIAL", por un importe de \$1,125.52 (Un mil ciento veinticinco pesos 52/100 m.n.), cantidad que se encuentra registrada en exceso en su contabilidad de la agrupación política; tal y como se detalla a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2013	REGISTROS CONTABLES	DIFERENCIA
Saldo Inicial	\$0	\$1,125.52	- \$1,125.52

Al respecto, mediante escrito del dieciséis de julio de dos mil catorce, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS):

1. El formato "IAAP" por el ejercicio 2013 fue corregido y adjuntamos el definitivo..."

	Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó nueva versión del formato "IAAP" Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, en el que se reflejan correcciones en el rubro de "SALDO INICIAL", por la cantidad de \$1,125.52 (Un mil ciento veinticinco pesos 52/100 m.n.), observando así, la obligación establecida por el artículo 87, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.
2	De conformidad con el artículo 87, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales: <i>"Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación. Dicha integración deberá anexarse al informe anual del ejercicio sujeto a revisión. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión..."</i>. Por lo que, al verificar si al final del ejercicio existe un pasivo en la contabilidad de la agrupación política estatal, se advierte, un pasivo en la cuenta 220-202-0000-000 de Acreedores diversos con sub-sub-cuentas a nombre de diversas personas, con saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por \$281,584.97 (doscientos ochenta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 97/100 m.n.), del cual, se omitió señalar diversos requisitos reglamentarios, a saber: concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas y soportados documentalmente. Al respecto, mediante escrito del dieciséis de julio de dos mil catorce, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe: "(...) E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS): 2. Con relación a nuestra cuenta en acreedores diversos por



\$281,584.97 les informamos que dichos prestamos han sido otorgados por parte de los mismos miembros de la agrupación política estatal, de buena fe y condicionados a su reembolso en el momento que esta agrupación cuente con los recursos financieros suficientes, por lo que no se hace necesario ninguna garantía adicional ni documentación que condicione planes de pago...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó integró el pasivo detalladamente con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como dos pagares debidamente requisitados respaldando los pasivos observados, teniendo así, por cumplimentada su obligación establecida por el artículo 87, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES:

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 32, del Reglamento de Fiscalización⁸ es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: “...*acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...*”, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.

- 1 Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte que, informó la realización de la actividad específica en su modalidad de educación y capacitación política, denominada Curso Taller “El deber ciudadano de participar en la política” efectuada el treinta de noviembre de dos mil trece; sin embargo, se advierte que **OMITIO** acompañar como muestra o evidencia de la actividad que demuestre que ésta se realizó, la lista de asistentes con firma autógrafa, de conformidad con el artículo 32, párrafos 7 y 10, del Reglamento de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, es oportuno destacar que de la documentación presentada para acreditar la

⁸ Por las razones expuestas en el capítulo V. ACTIVIDADES, el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización es de aplicación supletoria para el caso concreto.

realización de la actividad desplegada por la Agrupación Política Estatal, se desprende que como expositor, contó con la colaboración del ciudadano Francisco Manuel Sánchez Jáuregui, en su calidad de miembro de la agrupación y que el mismo no se dedica a esta labor de manera profesional, sin embargo, se requiere a la Agrupación Política para que acredite al mencionado expositor como miembro de la agrupación.

En consecuencia, se le previno que de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Al respecto, mediante escrito del dieciséis de julio de dos mil catorce, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

E) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES:

1. Adjuntamos al presente la lista de asistentes con firma autógrafa y la información que acredita al expositor como miembro de nuestra agrupación, hechos debidamente explicados en escrito que se acompaña..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó lista de asistentes con firma autógrafa, así como la impresión de un segmento de su padrón de afiliados en el que aparece el ciudadano Francisco Manuel Sánchez Jáuregui, con lo cual, se acredita que dicho ciudadano es miembro de ésta, y que el mismo no se dedica de manera profesional a la labor en la que colaboró; observando así, la obligación establecida por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes, financiero y de actividades, presentados por la Agrupación Política Estatal, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por la

Página 20 de 21



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Agrupación Política Estatal o hechos acontecidos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral. Asimismo, esta Unidad de Fiscalización considera que respetó en plenitud la garantía de audiencia prevista en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la oportuna y debida intervención de la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil trece, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, respecto de los términos y condiciones que se tienen que observar sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en vía de informe teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE

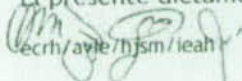
Guadalajara, Jalisco; a veintidós de septiembre de 2014.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
Director



El presente dictamen consta de 21 veintiún fojas útiles por ambos lados.


ecrh/avle/hjssm/leah

Página 21 de 21

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881

www.iepcjalisco.org.mx